

2.- Se notificarán individualmente a los interesados los acuerdos que afecten a sus derechos y intereses.

Artículo 52. Archivo de actas.

El archivo y conservación de actas de los diversos órganos colegiales, así como la documentación contable, se llevarán por los sistemas técnicos adecuados, siempre que garanticen suficientemente la autenticidad.

Artículo 53. Sometimiento a las Leyes y Estatutos de los actos colegiales.

1.- Todos los actos del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla estarán sometidos, en lo no previsto específicamente en los presentes Estatutos, a las normas legales y reglamentarias aplicables y, según su naturaleza, a las normas generales en materia administrativa; o a las civiles, en su caso, y son por tanto recurribles ante una u otra jurisdicción.

2.- Las notificaciones deberán ser cursadas en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 54. Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.

12.- Cuando el Colegio Oficial de la Psicología de Melilla actúe como entidad de derecho público, serán nulos de pleno derecho los siguientes actos de los órganos colegiales:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2.- Serán anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Artículo 55. Revisión de actos nulos.

1.- Cuando el/la Decano/a tenga conocimiento de la existencia de un acto nulo o anulable, dictado en el ejercicio de funciones públicas, actuará conforme a las disposiciones legales establecidas para la revisión de actos nulos, anulables o establecidos para la revocación de actos administrativos.

2.- Una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el/la Decano/a podrá declarar la suspensión de la ejecución del acto.

Artículo 56. Recursos contra los actos de los órganos colegiales.

1.- El régimen de recurso estará sujeto, en tanto en cuanto el Colegio Oficial de la Psicología de Melilla actúe en el ejercicio de funciones públicas, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Contra los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno que no pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse por los/as interesados/as recurso ante el Consejo General de Colegios de Psicólogos de España, quien deberá conocer y resolver los recursos interpuestos.

3.- Con carácter extraordinario cabe recurso de revisión contra los actos de los órganos colegiales que agoten la vía administrativa, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.- Así mismo, podrá solicitarse por la parte interesada y acordarse la suspensión de los actos objeto de recurso, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE DISTINCIONES

Artículo 57. Aceptación de la disciplina colegial.

1.- Por virtud de la colegiación, los colegiados aceptan el régimen disciplinario del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla, que integra las competencias para prevenir y corregir exclusivamente las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional, que se establezcan con carácter general.

Artículo 58. Clasificación de las faltas.

1.- Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves. Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas por el Colegio Oficial de la Psicología de Melilla sobre documentación profesional.
- b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio Oficial de la Psicología de Melilla.
- c) La falta de respeto a los/as compañeros/as, siempre que no implique grave ofensa a los/as mismos/as.
- d) Cualquier otra conducta no recogida anteriormente y que razonadamente califique como tal la Comisión Deontológica, con el visto bueno de la Junta de Gobierno.

2.- Son faltas graves:

- a) La acumulación, en el período de un año, de tres o más sanciones por falta leve.
- b) La infracción de las normas deontológicas establecidas con carácter general.
- c) Las ofensas graves a los/as compañeros/as.